

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 1 3 3 6** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TEXPIEL LTADA”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de hacer un adecuado seguimiento ambiental a las empresas que se encuentran en su jurisdicción, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por medio de la oficina de Gestión Ambiental, llevó a cabo una visita técnica a las instalaciones del Programa de Producción más Limpia PML al Sector Curtidumbre de la CI Texpiel Ltada, de la que se originó el Concepto Técnico N° 0000733 del 21 de septiembre de 2012 y mediante el cual se logró determinar que:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente la Empresa C.I Texpiel Ltada, se encuentra operando actividad de Curtido, Comercializadora y Marroquinería de pieles.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica a la empresa C.I Texpiel Ltada. Para el seguimiento del programa de producción más limpia con el sector de Curtiembre. Durante la visita se observó lo siguiente:

- *En la Empresa C.I Texpiel Ltada, identificada con el Nit: 802.012.741 – 0, representada legalmente por el señor *Ciro Franco Parada*, responsable del departamento de gestión ambiental, ubicada en la jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico. Las sustancias utilizadas en el proceso de pelambre son sustancias enzimáticas, se le adicionan base de cromo ecológico, que ayuda en el agotamiento de residuos de reutilización el mismo, luego son llevados al proceso de crosta donde se utilizan químicos sintéticos.*
- *En la Empresa Texpiel, por clasificarse como pequeña empresa, el sitio de almacenamiento de sus productos químicos también se utiliza como laboratorio y sala de espera, los químicos son debidamente marcados y señalizados, las bolsas de los químicos son lavadas y reutilizadas para la papelería.*
- *La Empresa Texpiel, maneja un promedio mensual en costo de luz es de \$ 150.000 pesos y no tiene planta eléctrica. El servicio de luz se lo brinda electricaribe*
- *La Empresa Texpiel, se maneja un promedio de agua de aproximadamente de \$40.000 pesos.*
- *La Empresa Texpiel, genera un promedio de 2Kg de residuos sólidos, estos son recolectados en tanques plásticos, hasta llegar a una cantidad de 70Kg y son recojidos por la empresa de aseo Triple A.*
- *En la Empresa Texpiel, los empleados tienen dotación de uniformes adecuados, como guantes, cascos, gafas y botas.*

CUANTIFICACIÓN DE LOS HALLAZGOS DE PML EN LAS LISTAS DE CHEQUEO

LA Empresa Programa de Producción más Limpia PML al Sector Curtidumbre de la CI Texpiel Ltada identificada con el Nit: 802.012.741 – 0, representada legalmente por el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N° - 0 0 1 3 3 6 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TEXPIEL LTADA”**

señor *Ciro Franco Parada*, ubicada en la jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, se evaluó mediante indicadores calificados en porcentajes un diagnóstico de la finca, teniendo en cuenta el almacenamiento y presentación de residuos ordinarios, manejo de materiales y productos, revisión de los sistemas de distribución de energía, buenas practicas operativas, manejo de RESPEL y cumplimiento legal ambiental. Se observó en los indicadores de cumplimientos lo siguiente:

**MANEJO DE RESPEL, PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO 54,44% EL
COMPORTAMIENTO SE OBSERVA:**

- 1) Los recipientes donde se almacenan los residuos especiales no son identificados a los distintos recipientes de los otros residuos.
- 2) Los recipientes retornables donde almacenan los residuos especiales no se lavan y desinfectan frecuentemente para ser utilizados nuevamente.
- 3) El recorrido entre el sitio de origen de los residuos y el área de almacenamiento no es el más corto posible.
- 4) No mantienen señalados o indicados en caso de emergencias y prohibición la entrada a personas desconocidas a la actividad del almacenamiento.
- 5) No tienen protección contra artrópodos y roedores en el sitio de almacenamiento.

**BUENAS PRÁCTICAS OPERATIVAS, PORCENTAJE 68.52% EL COMPORTAMIENTO
SE OBSERVA:**

- 1) No existe manual para la inspección y el proceso donde se utilicen frecuentemente.
- 2) No existe un programa para hacer mantenimiento donde aparezca su frecuencia y actividades previas.
- 3) No existen manuales de inspección.
- 4) No existen métodos de control, revisión y verificación de los manuales de inspección.
- 5) No existe la programación de una política ambiental.
- 6) No existe una organización donde se definan y documente un plan de mejoramiento ambiental.
- 7) No existe una organización donde se defina y documente un plan de revisión del sistema de gestión ambiental.

**CUMPLIMIENTO LEGAL AMBIENTAL, PORCENTAJE 80.58% EL
COMPORTAMIENTO SE OBSERVA:**

- 1) La empresa no lleva un registro pormenorizado del consumo de combustibles (Resolución N° 898 del 95 Artículo 9).

**REVISION DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA, PORCENTAJE
CUMPLIMIENTO 87.5%, EL COMPORTAMIENTO SE OBSERVA:**

- 1) Se evitan sobrecargas de los transformadores.

**EN EL ALMACENAMIENTO Y PRESTACIÓN DE RESIDUOS ORDINARIOS,
PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO 88.8%, EL COMPORTAMIENTO SE OBSERVA:**

- 1) No tienen una buena iluminación en el área de almacenamiento y trabajo.

CONCLUSIONES:

- Durante la Visita Técnica de Seguimiento al Programa de Producción más Limpia en la empresa *Cl Texpiel Ltada*, se puede establecer lo siguiente:
- LA Empresa Programa de Producción más Limpia PML al Sector Curtidumbre de la *Cl Texpiel Ltada* identificada con el Nit: 802.012.741 – 0, representada legalmente por el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № - 0 0 1 3 3 6 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TEXPIEL LTADA”**

señor Ciro Franco Parada, ubicada en la jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, no presenta una ruta adecuada para los residuos sólidos, debe clasificar los productos en la bodega de almacenamiento, no lavan con frecuencia los recipientes de almacenamiento.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente realizar unos requerimientos a la Empresa Texpiel Ltada, basados en conceptos legales que los amparan:

Artículo 80 de la Constitución Nacional reza. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 30 de la Ley 99 de 1993 reza: Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Decreto 4741 de 2005 en su artículo 10, establece las Obligaciones de los Generadores de Residuos Peligros.

Que el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 establece: *“Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 1 3 3 6** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TEXPIEL LTADA”**

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario. (...)

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos a la Empresa Texpiel Ltada, a fin de que se le dé cumplimiento a lo aquí establecido.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa C.I Texpiel Ltada, identificada con el Nit: 802.012.741 – 0, Representada Legalmente por el señor **Ciro Franco Parada**, responsable del departamento de gestión ambiental, ubicada en la jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, para que en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones

- a) Deberá implementar una ruta de evacuación señalizada en el área de almacenamiento de los materias primas.
- b) La empresa Texpiel Ltada, deberá crear fichas de clasificación y un área destinada para los productos químicos.
- c) Deberá presentar un registro del consumo de energía eléctrica, para alimentar los datos del programa de producción más limpia.
- d) Deberá presentar a esta Corporación la factura de energía eléctrica, a fin de realizar la evaluación del consumo, para alimentar los datos del programa de producción más limpia y definir la cantidad de energía asociada a la producción.
- e) Debe implementar la ruta de Residuos Sólidos, Ordinarios y de los Especiales.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante esta Gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en Barranquilla, **27 DIC. 2013**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)